UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

# EL DERECHO DEL HOMBRE A GOZAR PROPORCIONALMENTE DEL MENAJE DE CASA

WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA

GUATEMALA, MARZO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

# EL DERECHO DEL HOMBRE A GOZAR PROPORCIONALMENTE DEL MENAJE DE CASA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**
**DE LA**
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**
**DE LA**
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|---|---|---|
| **DECANO:** | M.Sc. | Henry Manuel Arríaga Contreras |
| **VOCAL I:** | Licda. | Astrid Jeannette Lemus Rodríguez |
| **VOCAL II:** | Lic. | Rodolfo Barahona Jácome |
| **VOCAL III:** | Lic. | Helmer Rolando Reyes García |
| **VOCAL IV:** | Br. | Javier Eduardo Sarmiento Cabrera |
| **VOCAL V:** | Br. | Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar |
| **SECRETARIO:** | Lic. | Wilfredo Eliú Ramos Leonor |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de mayo de 2022.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **NEMESIO CABRERA PALENCIA,** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA,** con carné 201409384 intitulado: **EL DERECHO DEL HOMBRE A GOZAR PROPORCIONALMENTE DEL MENAJE DE CASA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**

**Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**

**SAQO**

Fecha de recepción 18 / 05 / 2022. (f)

Licenciado
Nemesio Cabrera Palencia
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)

Lic. Nemesio Cabrera Palencia
Abogado y Notario

Guatemala, 10 de octubre 2022

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
26 OCT 2022
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Licenciado
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado Herrera:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA**, intitulado: **"EL DERECHO DEL HOMBRE A GOZAR PROPORCIONALMENTE DEL MENAJE DE CASA."**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho del hombre a gozar proporcionalmente del menaje de casa, aspecto que hasta la presente fecha solamente se le otorga exclusivamente a la mujer, aspecto que conlleva a la vulneración del Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

II. La metodología utilizada en la presente investigación se manifestó en la aplicación práctica de los métodos, analítico, sintético y deductivo, propios de la investigación realizada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de derecho constitucional y civil.

III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho de igualdad entre hombres y mujeres constitucional y civil, presentada por la estudiante **WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA,** son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

5ª. AV. Final Norte, Lote 14, Cantón Amanecer, Amatitlán, Guatemala

IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva a que, se vulnera el derecho a la igualdad en el sentido que la Constitución Política de la República protege a la familia, por tal razón es indispensable que el Congreso de la República de Guatemala realice una reforma al Código Civil, específicamente al Artículo 129 para brindar la igualdad en derechos en materia de menaje de casa.

V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.

VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho tanto constitucional como civil.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA,** llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Lic. Nemesio Cabrera Palencia
Abogado y Notario
Colegiado 7845
Licenciado
Nemesio Cabrera Palencia
Abogado y Notario

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY JOANNA HERNÁNDEZ LUNA, titulado EL DERECHO DEL HOMBRE A GOZAR PROPORCIONALMENTE DEL MENAJE DE LA CASA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# DEDICATORIA

**A DIOS:** Por darme la sabiduría, la fuerza y el valor para culminar esta etapa de mi vida.

**A MI MADRE Y MI PADRE:** En especial a mi madre, por su amor incondicional y sus palabras de aliento recibido durante este recorrido para poder culminar esta fase.

**A MI PAREJA:** Por ser un pilar fundamental, por el apoyo incondicional a lo largo de esta carrera y por impulsar mi desarrollo.

**A MI HIJO:** Por llenar mi vida de amor y alegría y darme la fuerza para finalizar esta etapa.

**A MIS HERMANAS Y HERMANOS:** Por su motivación para alcanzar mis metas

**A MIS SOBRINO Y SOBRINAS:** Sigan sus sueños y cumplan las metas que se propongan en la vida, nunca es tarde.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, alma Máter, por todo el conocimiento recibido que me ha permitido obtener al llegar a esta etapa.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# PRESENTACIÓN

Esta investigación es de carácter cualitativa, esta se desarrolló en el campo del derecho constitucional y civil, por medio de esta se dieron a conocer los aspectos generales sobre el derecho de familia, la familia, así como el matrimonio y el divorcio cada uno de los temas fueron esenciales para determinar que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la protección de la familia.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, el derecho del hombre a gozar proporcionalmente del menaje de casa, y el sujeto de estudio fueron los cónyuges, esto debido a que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que debe existir igualdad entre ambos en materia de familia, aspecto que se vulnera en el Artículo 129 del Código Civil de Guatemala.

La tesis se desarrolló en el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2021 y 2022, la finalidad esencial fue realizar un análisis sobre el derecho del hombre a gozar proporcionalmente del menaje de casa, aspecto en el cual en la actualidad solamente se le otora a la mujer.

El aporte está dirigido a que el Congreso de la República de Guatemala analice la posibilidad de realizar una reforma al Código Civil de Guatemala, específicamente al Artículo número 129, el cual otorga exclusivamente el manaje de casa a la mujer, lo cual vulnera el derecho de igualdad establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# HIPÓTESIS

La hipótesis planteada hace referencia a que todos los seres humanos tienen iguales derechos y obligaciones, es por ello que, el hombre puede tener derecho a gozar proporcionalmente del menaje de casa y que los bienes muebles puedan ser utilizados tanto por el hombre como por la mujer de acuerdo con sus necesidades, especialmente aquellas que busquen la protección del núcleo familiar.

La hipótesis planteada en la investigación fue de tipo descriptiva, en la misma se hizo referencia a que es necesario que el Congreso de la República, pueda analizar la posibilidad de reformar el Código Civil de Guatemala, con la posibilidad de cumplir con el mandato constitucional, específicamente el Artículo cuatro en el cual se establece la igualdad entre el hombre y la mujer.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se pudo comprobar, pues se consideró necesario tener en cuenta que el otorgamiento del menaje de casa exclusivamente a la mujer, sin la realización de un estudio previo para determinar la necesidad de ambos cónyuges, tal y como lo indica el Artículo 129 del Código Civil al vulnerar la garantía de igualad establecida en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En la presente investigación se utilizarán los métodos, analítico, por medio del cual se explicaran las principales particularidades de la garantía de igualdad establecida en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la distribución del menaje de casa; el sintético, el cual fue se utilizará para relacionar las causas por las cuales se vulnera la garantía de igualdad en la aplicación del otorgamiento del menaje de casa; y el deductivo, se utilizará para establecer las leyes y principios sobre la vulneración al derecho de igualdad y la formas para resolverla de una forma reguladora.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# ÍNDICE

Pág.

Introducción ..... i

## CAPÍTULO I

1. Derecho de familia ..... 1
   1.1. Antecedente histórico ..... 1
   1.2. Definición del derecho de familia ..... 3
   1.3. Autonomía del derecho de familia ..... 4
   1.4. Características del derecho de familia ..... 5
   1.5. Instituciones del derecho de familia ..... 7
      1.5.1. Unión de hecho ..... 8
      1.5.2. Parentesco ..... 9
      1.5.3. Paternidad y filiación matrimonial ..... 10
      1.5.4. Paternidad y filiación extramatrimonial ..... 11
      1.5.5. Adopción ..... 12
      1.5.6. Patria potestad ..... 13
      1.5.7. Alimentos ..... 14
      1.5.8. Tutela ..... 15
      1.5.9. Patrimonio familiar ..... 16

## CAPÍTULO II

2. Familia ..... 19
   2.1. Aspecto histórico de la familia ..... 19
   2.2. Definición de familia ..... 23
   2.3. Importancia de la familia ..... 28
   2.4. Roles familiares ..... 29

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Pág.

2.4.1. Rol de esposos ..... 30
2.4.2. Rol parental ..... 31
2.4.3. Rol de hermanos ..... 32
2.5. Significado, imagen y modelos vinculados a la maternidad y paternidad ..... 33

## CAPÍTULO III

3. Matrimonio y divorcio ..... 35
3.1. Aspectos generales del matrimonio ..... 35
3.1.1. Definición ..... 38
3.1.2. El matrimonio de conformidad con el Código Civil ..... 39
3.2. Aspectos generales del divorcio ..... 44
3.2.1. Definición ..... 47
3.2.2. Efectos jurídicos de la separación y el divorcio ..... 48

## CAPÍTULO IV

4. El derecho del hombre a gozar proporcionalmente del menaje de casa ..... 53
4.1. Aspectos generales del menaje de casa ..... 53
4.2. Derecho de igualdad ..... 55
4.3. Protección a la garantía constitucional ..... 58
4.4. Propuesta de reforma ..... 60
4.5. Ventajas de la propuesta de reforma ..... 63

**CONCLUSIÓN DISCURSIVA** ..... 65
**BIBLIOGRAFÍA** ..... 66

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# INTRODUCCIÓN

El problema planteado se encuentra específicamente en la posible vulneración a la garantía de igualdad establecida en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala por el Artículo 129 del Código Civil, cuando se otora el menaje de casa de manera exclusiva a la mujer, evidenciando la importancia de tomar medidas que permitan una verdadera transparencia dentro de los procesos regulados por la legislación guatemalteca, lo cual evidencia la necesidad de analizar exámenes socioeconómicos previos a la emisión de resoluciones otorgando el menaje de casa por razones de genero ya que este caso violenta evidentemente el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer que reconoce la Constitución Política de la República de Guatemala.

Siendo fundamento de la vulneración existente, por la falta de un estudio socioeconómico previo que permita determina a cuál de los cónyuges le favorece realmente o sea posible otorgarlo de manera proporcional y al determina de manera decisiva, cual es la necesidad de ambas partes tomando en cuenta el menaje de casa, cumpliendo así el derecho de igualdad que contiene el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como considerar la importancia de establecer a quien de ellos se corresponde la guarda y custodia de los hijos y por ende que estos en ningún momento queden desprotegidos.

En cuanto a la hipótesis planteada, esta se baso en que todos los seres humanos tienen iguales derechos y obligaciones, es por ello que el hombre puede tener derecho a gozar proporcionalmente del menaje de casa y que los bienes muebles puedan ser utilizados tanto por el hombre como por la mujer de acuerdo con sus necesidades, por lo tanto, es necesario tener en cuanta que el otorgamiento del menaje de casa exclusivamente a la mujer, sin la realización de un estudio previo para determinar la necesidad de ambos cónyuges, tal y como lo indica el Artículo 129 del Código Civil al vulnerar la garantía de igualad establecida en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Lo objetivos de la investigación propuestos fueron determinar una posible vulneración al derecho de igualdad con respecto al otorgamiento del menaje de cada exclusivamente a la mujer, así como analizar porque se otorga solamente a la mujer el menaje de casa dejando al hombre vulnerable ante esa situación, para así establecer la necesidad de proteger el derecho de igualdad como mandato constitucional.

En la investigación se hizo referencia, en el capítulo uno, al derecho de familia dando a conocer el aspecto histórico, algunas definiciones, la autonomía, sus características e instituciones; en el capítulo dos a la familia, con los aspectos históricos, algunas definiciones, la importancia, los roles, su significado, imagen y modelos vinculados a la maternidad y paternidad; en el capítulo tres, se menciono al matrimonio y divorcio, con aspectos generales de cada tema; y en el capítulo cuatro, se presenta lo relativo al derecho del hombre a gozar proporcionalmente el menaje de casa, presentando aspectos generales del menaje de casa, el derecho de igualdad, la protección a la garantía constitucional, la propuesta de reforma y las ventajas del misma.

En cuanto a los métodos de investigación utilizados fueron el analítico, por medio del cual se explicaron las principales particularidades de la garantía de igualdad establecida en el Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a la distribución del menaje de casa; el sintético, el cual fue útil para relacionar las causas por las cuales se vulnera la garantía de igualdad en la aplicación del otorgamiento del menaje de casa; y el deductivo, se utilizó para establecer las leyes y principios sobre la vulneración al derecho de igualdad y la formas para resolverla de una forma reguladora. En cuanto a las técnicas que se emplearon, estas fueron la bibliográfica y la documental.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# CAPÍTULO I

## 1. Derecho de familia

El presente tema se consideró, debido a que, desde hace mucho tiempo las personas han buscado las formas de cómo proteger a la familia, razón por la cual la misma se encuentra regulada en la Constitución Política de la República, así como en el Código Civil y en otras disposiciones legales a nivel nacional, de igual manera, existen instrumentos internacionales que tienen como finalidad la protección de los niños y niñas de allí que se cuenta con suficiente normativa que tiene a bien, la velar por el núcleo familiar.

### 1.1. Antecedente histórico

El derecho de familia, tiene como finalidad esencial velar por las relaciones familiares así como las de orden personal y patrimonial, considerando que cada una de ellas es esencial en la vida de las personas, en primer, lugar, porque si existe una buena relación entre padres e hijos, la convivencia entre estos conlleva a que no exista violencia intrafamiliar; en segundo lugar, toda ser humano tiene derecho a convivir de una manera sana, aspecto que se verá reflejado en la sociedad; en tercer lugar, es preciso que toda familia cuente con una patrimonio, el cual les permita vivir de manera digna, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala de allí la importancia que al no contar con la misma se pone en riesgo el sano crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

Para comprender de una mejor manera el antecedente histórico del derecho de familia, es preciso señalar lo siguiente: "Ha quedado superado en la actualidad el antiguo esquema del Código de Napoleón, adoptado por el nuestro y por la mayoría de los códigos del siglo XIX, según el cual el derecho de familia solo comprendía las normas que regulaban exclusivamente las relaciones personas de sus miembros, excluyéndose las que regían las relaciones patrimoniales, lo que determinaba que esos códigos incluyeran entre los contratos a la sociedad conyugal."[1]

Derivado de lo anterior, se comprender que el derecho de familia a evolucionado a través del tiempo, como bien se determina, en tiempos anteriores, solamente se velaba por las relaciones que pudieran existir entre padres e hijos, sin embargo, no existía una disposición legal en la cual se determina lo relativo a establecer derechos así como obligaciones, aspecto que ha cambiado, para el caso de Guatemala se cuenta con el Código Civil, normativa en la cual se determinan cada uno estos, los cuales son considerados una ampliación de lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante determinar que el derecho de familia, no solo se encuentra protegido por normativa nacional, sino también por instrumentos internacionales, dentro de estos se podría hacer énfasis al Convenio Internacional del Derecho del Niño, en el cual se determina la importancia de la protección de este como miembro de esta, a la vez se encuentran instrumentos en los cuales se establece los relativo a los alimentos.

[1] Méndez Costa, María Josefa, Et.al. **Derecho de familia.** Pág. 42.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## 1.2. Definición del derecho de familia

Se debe comprender con respecto al derecho de familia que este es el conjunto de disposiciones por medio de las cuales se busca dar protección a la familia, razón por la cual se cuenta con un Código Civil el cual tiene como objetivo esencial establecer lo relativo a cada una de las instituciones que tienen a bien proteger a la familia; así como determinar los derechos como las obligaciones, derivado de ello, es indispensable conocer cada una de las disposiciones legales tanto nacionales como internacionales relativas a la familia.

Para el efecto, es preciso definir al derecho de familia como: "Se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, aplicables a la materia."[2]

Lo que se pretende con la tesis, es dar a conocer que el derecho de familia protege a todo el núcleo familiar sin discriminación alguna, de allí, la importancia de establecer que tanto el hombre como la mujer, tienen derecho a ser protegidos por cada una de las disposiciones legales en materia familia, especialmente cuando existe el divorcio, es allí donde se establece a quien debe proteger la ley.

---

[2] Pérez Contreras, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones.** Pág. 22.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 1.3. Autonomía del derecho de familia

El derecho de familia, se ha considerado que es eminentemente autónoma, esto debido a que estructura, contenido y en muchos casos su tratamiento por el organismo judicial así lo permiten, lo que se debe comprender es que, el derecho de familia es autónomo del derecho civil, esto debido a que son varios los aspectos que determinan su independencia.

Para comprender de una mejor manera lo relativo al tema objeto de análisis, se debe hacer énfasis a lo siguiente: "a) Autonomía legislativa: que exista un ordenamiento con la normativa específica de la materia; b) Autonomía didáctica: que en los planes y programas de estudio se establezca como asignatura especifica; c) Autonomía doctrinal; que se desarrolle investigación y publicaciones específicas sobre el tema; d) Autonomía judicial: que existan tribunales y agentes del poder judicial designados específicamente al conocimiento de asuntos de orden familia."[3]

De conformidad con la cita anterior, se debe tener presente, que, para el caso de Guatemala, si existe autonomía legislativa, considerando que, en el Código Civil, se cuenta con un libro especifico referente a la familia, de igual manera existen otras normativas en las cuales se hacen valer los derechos de la familia tal como el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley de Tribunales de Familia, el Instructivo para los Tribunales de familia, entre otras normativas.

---

[3] Pérez Contreras. **Ob. Cit.** Pág. 25.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

En cuanto a la autonomía didáctica, se debe tener presente que las universidades de Guatemala, en las cuales se cuenta con la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, se imparte un curso específico sobre el derecho de familia; en lo que respecta al ámbito doctrinal, en el país se cuenta con autores que han escrito sobre la familia; en lo referente a la autonomía judicial, tal y como se ha hecho énfasis si existen disposiciones legales en materia de familia, por ende en el país se cuenta con tribunales de familia, que velen por la protección de esta.

### 1.4. Características del derecho de familia

Al hacer referencia a las características del derecho de familia, son varios aspectos los que se deben considerar, dentro de estos que tiene un carácter afinemente moral, esto debido a que, por naturaleza, deben existir relaciones entre el hombre y la mujer por ende con quienes estos procreen, de igual manera se basa en la vida en común y que se viva bajo un mismo techo de allí, que se determina que la misma naturaleza humana conlleva a la existencia de esta característica.

Otro aspecto, es el predomino de las relaciones personales sobre las patrimoniales, esto quiere decir, que un juez no se debe basar en el patrimonio existente, sino más bien, en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que conforman un núcleo familia y por ello, se debe verificar el respeto de interés superior del niño, establecido no solo en normativa nacional sino también en instrumentos internacionales, mismos que han sido ratificados por el Estado de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Otra característica que es de importancia tomar en cuenta es la intervención del Estado en la protección de la familia, razón por la cual la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 49 establece: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y esparcimiento de sus hijos." De allí la importancia de la tesis, considerando la igualdad que existe en los cónyuges, con respecto a la familia.

También se deben considerar las relaciones familiares como derechos y deberes que existen en el núcleo familiar, esto quiere decir, que existen derechos no solo por una de las partes sino en su momento dado, tanto padres como hijos tienen derechos y deberes, por tal razón los jueces al momento de plantearse la suspensión o el divorcio, deben establecer iguales derechos y obligaciones entre los padres y por ende brindar una mejor protección para quien tiene la patria potestad de sus hijos menores de edad o en su caso que se encuentren discapacitados.

Interesante comprender que dentro de las características del derecho de familia, se debe tener presente que los derechos de la familia son inalienables e intrasmisibles, es decir, tales derechos son personales y por ninguna razón se pueden trasmitir a terceras personas; también son irrenunciables e imprescriptibles, otro aspecto a considerar que a los derechos de familia no se puede renunciar o en su caso tienen una periodo para su finalización, aspecto que entre los cónyuges se debe tener presente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Otra característica que se debe tener presente es que los derechos de familia, son de carácter obligatorio, esto debido, primero porque, se encuentra establecida la protección en la Constitución Política de la República de Guatemala, en segundo lugar, el Código Civil de Guatemala, regula todo lo relativo a las obligaciones y deberes que deben cumplir los cónyuges con respecto a su núcleo familia, dentro de estas se encuentran las instituciones que la conforman; en tercer lugar, el Código Procesal Civil y Mercantil, regula los procedimientos a seguir al momento que uno de los cónyuges incumple con lo establecido en la normativa civil, de igual manera como ya se hizo mención se cuenta con la Ley de Tribunales de Familia, la cual tiene a bien, establecer el que hacer de los jueces en dicha materia.

### 1.5. Instituciones del derecho de familia

Se ha hecho referencia al derecho de familia y a algunos aspectos de forma general, sin embargo, debe tenerse presente que este se encuentra conformado por las distintas disposiciones legales que tienen a bien la protección del núcleo familiar, sin embargo, también es de importancia dar a conocer las diversas instituciones que conforman el derecho de familia, de las cuales cada una de ellas se encuentra regulada en el Código Civil de Guatemala de igual manera, existe otra institución como la adopción que cuenta con su propia normativa, las instituciones del derecho de familia, son de importancia, esto debido a que cada integrante de la familia, debe tener conocimiento de estas, solamente de esta manera puede exigir el respeto de sus derechos o establecer en algún determinado momento la vulneración a los mismos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 1.5.1. Unión de hecho

Cuando se hace referencia a esta institución del derecho de familia, se debe tener claro que consiste en la convivencia que tienen hombre y mujer de forma pública y estable y que a la vez tienen intereses comunes para desarrollar una vida familia, para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: "Es una institución social por la que un hombre y una mujer, con absoluta libertad de estado, se juntan maridablemente, sin estar casados entre sí, con el propósito de tener un hogar y una vida en común más o menos duradera, cumpliendo con fines similares a los del matrimonio, y con el plazo mínimo y condiciones para que gocen de la protección legal."[4] debe tomar se encuentra que la unión de hecho, no tiene mayor diferencia legalmente, pues ambas instituciones se encuentran reconocidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Código Civil de Guatemala, no regula una definición especifica de unión de hecho, sin embargo, en el Artículo 173 regula que esta puede ser declarada por el hombre y la mujer que se encuentren en capacidad, frente a un alcalde y un notario, de allí que se determina que esta institución puede ser administrativa, notarial y judicial; la unión de hecho de conformidad con el Artículo 174 del Código Civil, se debe hacer constar en un acta que puede ser levantada por el alcalde o en su caso por escritura pública o acta notarial, siendo uno se los requisitos establecidos dar el aviso registral correspondiente, para ello se establece un plazo de quince días; en cuanto a los efectos, hay sujeción del hombre y la mujer a los derechos y obligaciones de los cónyuges durante el matrimonio.

---

[4] Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Pág. 197.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 1.5.2. Parentesco

Esta institución del derecho de familia es la relación o conexión que existe entre las familias y por medio de este, se establece el grado o en su caso la distancia que existen entre uno y otro, el parentesco de conformidad con la ley, se origina por vínculos familiares, biológicos, adoptivos o por matrimonio, de igual manera se debe tener presente que el mismo conlleva a la existencia de derechos y obligaciones, mismos que se encuentran regulados en el Código Civil de Guatemala.

Para el efecto, se indica lo siguiente: "El nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado, se denomina parentesco. Los sujetos de esa relación son entre sí, parientes. El grupo de parientes y los cónyuges constituyen la familia. Así pues, el parentesco al mismo tiempo vincula a los miembros de la familia, limita el círculo del grupo familiar. Los derechos y deberes que se originan entre parientes en razón de pertenecer a un determinado grupo familiar parten de un supuesto previo: la existencia del parentesco. En otras palabras, el parentesco, no es sino la descripción de una persona a una determinada familia."[5]

Se debe comprender que el parentesco es el vínculo jurídico que existe entre dos personas por razón de consanguinidad, este existe entre personas que descienden de un mismo progenitor; por afinidad, es el vínculo que se origina entre los cónyuges; o en

[5] Galindo Garfias, Ignacio. **Derecho civil.** Pág. 465.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

su caso por adopción, este es conocido como civil; también se hace referencia al grado, este se gradúa por el número de generaciones; por línea, estas son las generaciones grados que preceden de un ascendiente común.

### 1.5.3. Paternidad y filiación matrimonial

Para comprender esta institución del derecho de familia, primero, se requiere hacer referencia a la paternidad, que este es el vínculo jurídico que une al padre con el hijo; en lo que respecta a la filiación es el vínculo que se establece tanto entre hijos como padres y tiene por objeto determina si el hijo lleva o no el apellido del padre, para el efecto, el Código Civil en el Artículo 199 regula: "El marido es padre del hijo concebido durante el matrimonio, aunque éste sea declarado insubsistente, nulo o anulable. Se supone concebido durante el matrimonio: 1. El hijo nacido después de ciento ochenta días de la celebración del matrimonio o de la reunión de los cónyuges legalmente separados; 2 El hijo nacido dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio."

La paternidad y filiación matrimonial, de conformidad con el Código Civil de Guatemala, se establece de forma clara que este se lleva a cabo cuando hay matrimonio o en su caso unión de hecho entre los padres, sin embargo, puede haber impugnación, de conformidad el Artículo 201 del Código Civil, cuando este no haya aceptado o en su caso reconocido al menor por su propia voluntad; por su parte, el Artículo 204 hace referencia al término de la paternidad, esta solamente se puede realizar de forma judicial, dentro de los sesenta días contados desde la fecha del nacimiento; en el Artículo 206 se hace énfasis a que,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

en caso de separación o divorcio la mujer que se encuentre encinta, debe darlo a conocer al juez al marido en un término de sesenta días o en su caso el marido, para establecer la existencia o no de filiación.

### 1.5.4. Paternidad y filiación extramatrimonial

Esta institución no tiene mayor diferencia con la anterior, la única que tiene es que los hijos son concebidos fuera del matrimonio, sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala, determina en el Artículo 50 que todos los hijos son iguales ante la ley, por ende tienen los mismos derechos; por su parte el Artículo 209 del Código Civil regula: "Los hijos procesados fuera del matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que iban en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge."

En cuanto al reconocimiento del padre en la paternidad y filiación extramatrimonial, el Artículo 2010 del Código Civil de Guatemala, regula que el padre debe reconocer de forma voluntaria a hijo o en su caso por sentencia judicial; asimismo, la normativa civil en mención determina que dentro de las formas para el reconocimiento voluntario se encuentran por partida de nacimiento, por acta especial, por escritura pública, por testamento o por confesión judicial; para ello debe tener presente que el reconocimiento en mención no es anulable; el reconocimiento de conformidad con el Código Civil de Guatemala, puede realizarse, tanto por el padre como por la madre, de igual manera por los abuelos ya sean paternos o maternos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 1.5.5. Adopción

A manera de origen, es de importancia, tomar en cuenta que la adoptación ha sido una institución jurídico-social, misma que se originó en la época romana, en la cual se dieron a conocer dos clases de adopción, dentro se estas se encontraban, la que tenía como finalidad asegurar contar con un heredero; y la otra cuando dentro de la familia se carecía de hijos varones y requerían de ellos para continuar brindando culto a los dioses; en la actualidad se puede observar que la adopción ha sido una herramienta jurídica, por medio de la cual las familias que por esterilidad no pueden concebir, pueden considerar la adopción.

Para el efecto, se debe comprender con respecto a la adopción lo siguiente: "Quiere decir, prohijamiento, que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción, es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial a quien lo es de otro por naturaleza."[6] La institución de la adopción es esencial en la sociedad guatemalteca, por tal razón, la misma se encuentra protegida Enel Artículo 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De igual manea se cuenta con la Ley de Adopciones, la cual tiene como objeto dar a conocer el procedimiento tanto administrativo como judicial en cuanto a esta institución del derecho de familia; la ley en mención entro en vigencia con la finalidad de garantizar

[6] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 118.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

el pleno goce de los derechos de los niños y niñas, para así evitar la sustracción, venta y tráfico de los mismos; ante todo en la disposición legal se determina la importancia de verificar que se cumpla con el interés superior del niño, es decir, lo que se busca es asegurar su protección y desarrollo dentro de un núcleo familiar, razón por la cual se determinan las clase de adopción, así como los sujetos y por ende se establece la autoridad central que tiene a su cargo las adopciones en Guatemala.

### 1.5.6. Patria potestad

Esta institución del derecho de familia tiene a bien, dar a conocer a los padres que tienen la dirección, así como la asistencia de sus hijos menores de edad, es decir, la patria potestad es la facultad que la ley civil le da a los padres para brindar la protección, así como educación a sus hijos o en su caso la administración de sus bienes.

Para el efecto, se indica: "Es una institución que se presenta como de asistencia, protección y representación de los niños y niñas cuya filiación esté clara y legalmente establecida. Para cumplir estos fines tienen un conjunto de deberes y derechos instrumentados a través de la norma jurídica. Su ejercicio y cumplimiento recae en la persona de los ascendentes padres -madres, abuelos y abuelas tanto por line paterna como materna-. Se refiere tanto a la persona del menor como de sus bienes, y tiene el objetivo, dicen los autores, de facilitar el cumplimiento de los deberes de alimentación y educación que padre y madre tiene sobre sus hijos e hijas."[7]

---

[7] Pérez Duarte, Alicia Elena. **Derecho de familia.** Pág. 61.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El Código Civil de Guatemala, determina que la patria potestad es el deber y derecho que tienen los padres de representar a sus hijos ya sean menores de edad o en su caso discapacitados, dentro de las obligaciones la normativa civil en mención el Artículo 253 establece que se encuentran el cuidado, sustentar, educación y la corrección cuando sea necesaria, de igual manera se establece que al existir conflicto entre los padres, será un juez de familia quien decidirá a quien le corresponde la patria potestad de los hijos.

### 1.5.7. Alimentos

En términos generales se comprende que alimentos son el sustento diario que los padres deben asegurar a los hijos, sin embargo, jurídicamente, el termino alimentos conlleva a varios derechos de los cuales en la mayoría de las ocasiones se convierten en conflictos jurídicos, siendo los únicos perjudicados los hijos, razón por cual se considera esencial presentar la siguiente definición: "En derecho, alimentos implica en su origen semántico, aquello que una persona requiere para vivir como tal persona. No solo de pan vive el hombre. Y el ser humano, la persona en derecho, necesita un elemento económico que le sirva de sustento en su aspecto no solo biológico, sino social, moral y jurídico. Normalmente, el hombre por sí mismo, se procura lo que necesita para vivir (la casa, el vestido, la comida)."[8]

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 55 establece la obligación de proporcionar los alimentos, por su parte el Código Civil de Guatemala en el

[8] Galindo Garfias. **Op. Cit.** Pág. 478.

Artículo 278, regula de una manera amplia lo relativo a los alimentos, señalando para el efecto que dentro de estos se incluyen el sustento, la habitación, vestido, asistencia media, la educación la instrucción alimentista, la cual es esencial para que los niños y niñas tengan un mejor desarrollo, se debe tener presente que este es un derecho que tiene como características esencial no ser renunciables ni transmisibles, mucho menos inembargable, aspecto que se encuentra regulado en el Artículo 282 del Código Civil; de igual manera se determina que las personas obligadas recíprocamente a cumplir este derecho son los ascendientes, cónyuges, descendientes y hermanos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 1.5.8. Tutela

Interesante señalar con respecto a la tutela como institución del derecho de familia que de conformidad con el Código Civil de Guatemala es la facultad que tiene una persona para que cuide y proteja a un menor o en su caso incapacitado y su característica esencial es que no es necesario que se ejerza la patria potestad, pues son ellos quienes tendrán como objeto administrar sus bienes y representarlo cuando así se requiera.

Importante, tomar en cuenta, que el Código Civil de Guatemala no establece una definición con respecto a la tutela, por lo que, se indica: "Es fuerza y potestad, dada y permitida por el derecho civil sobre una cabeza libre para guardar a quien por su edad no puede defenderse. Poder otorgado por la ley a personas jurídicamente capaces para la protección y defensa de los menores de edad e incapaces."[9]

---

[9] Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 266.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

El Código Civil regula cinco clases de tutelas, dentro de estas, en el Artículo 297 de la normativa civil, se encuentra la testamentaria, la cual se instituye por testamento, ya sea por el padre o la madre, el abuelo o la abuela, por el testador que se haya nombrado o en su caso por el adoptante; en el Artículo 299 del Código Civil se regula la tutela legitima, esta se confiere a aquellas personas que tengan algún parentesco próximo con el menor o incapaz.

En lo que especta a la tutela judicial, esta se encuentra regulada en el Artículo 300 del Código Civil, se refiere a la difiere el juez, especialmente cuando no haya tutor testamentario ni legitimo; en el Artículo 306 se hace referencia a la tutela específica, esta se emplea cuando existe conflicto de intereses entre varios pupilos y se requiere nombrar a un tutor especifico; en el Artículo 308 del Código Civil se regula la tutela legal, la cual se ejerce por directores de los establecimientos de asistencia social y estos no requieren de discernimiento.

### 1.5.9. Patrimonio familiar

Dentro de las instituciones del derecho de familia, se ha establecido la protección de la familia, pues cada una de ellas, tiene como finalidad el desarrollo con dignidad de los miembros del núcleo familia, por tal razón el patrimonio familiar, cuenta con las mismas facultades, asegurar la vivienda para una familia, derivado de ello, este no paga impuestos, dentro de sus características se encuentra que es inembargables y no susceptible de enajenación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Para el efecto, el patrimonio familiar se define de la manera siguiente: "Es una institución de gran importancia ha dado singular valor a los intereses económicos para la protección patrimonial de la familia, originando un régimen jurídico especial que impide la enajenación o gravamen de aquellos bienes que se han considerado indispensables para la subsistencia misma del grupo. Constituyéndose así un pequeño patrimonio familiar."[10] Por su parte, el Código Civil guatemalteco, determina en el Artículo 352 que el patrimonio familiar es una institución jurídico-social por medio de la cual se destinan uno o varios bienes en protección de la familia.

Los bienes sobre los cuales se puede constituir el patrimonio familiar, de conformidad con el Artículo 353 del Código Civil de Guatemala son las casas de habitación, los predio o parcelas cultivables, los establecimientos industriales así como los comerciales; este se puede fundar por el padre o la madre sobre sus propios bienes o por uno de los cónyuges sobre los bienes de la sociedad conyugal, en la normativa civil guatemalteca, se establece en el Artículo 355 que el valor máximo del patrimonio conyugal es de cien mil quetzales, sin embargo, el mismos se considera debe aumentar, tomando en consideración que hasta la presente fecha una casa de habitación ya no tiene ese precio.

El Código Civil de Guatemala en el Artículo 360 hace referencia a que hay obligación de constituir patrimonio familiar, cuando exista peligro de que las personas que tienen obligación de dar alimentos perdiera sus bienes por mala administración, para ello debe exigirse tal derecho de forma judicial; para la constitución del patrimonio, el Artículo 361

[10] Rojina Villegas, Rafael. **Derecho mexicano.** Pág. 62.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

del Código Civil que dentro de los requisitos se encuentran contar con la aprobación judicial y su debida inscripción en el Registro General de la Propiedad; se debe tener presente que el patrimonio familiar, se da por finalizado cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos.

Por su parte, el Código Procesal Civil y Mercantil establece en el Artículo 444 que dentro de la solicitud para constituir patrimonio familiar, se debe cumplir con los nombres y apellidos, así como la edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de las personas a cuyo favor se desea constituir el mismo, así como la situación, valor y dimensiones de los bienes, el tiempo de su duración, para el efecto, el juez deberá ordenar que se publique en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación por tres veces en un plazo de treinta días, se debe tener claro, que el patrimonio familiar surtirá sus efectos legales al momento que se otorgue escritura constitutiva.

En el presente capítulo se hizo referencia al derecho de familia, con la finalidad de dar a conocer que la familia se encuentra constituida por instituciones, mismas que regula el Código Civil de Guatemala entre otras normativas, las cuales tienen a bien, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo relativo a la protección de familia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# CAPÍTULO II

## 2. Familia

Se consideró necesario hacen énfasis al tema de la familia, tomando en cuenta que es el elemento tanto natural como fundamental de toda sociedad, razón por la cual la misma se encuentra protegida en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la misma se determina la igualdad que existe entre hombre y mujer y por ende, en todos los aspectos relativos a la familia, pues uno con el otro son indispensables para formar un núcleo familia, es decir, la familia debe ser un medio de protección para os intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, sobre la base de la asistencia mutua, la solidaridad, la sana convivencia así como la subsistencia, la reproducción, los fines morales y de socialización, la relación efectiva, la educación, la unidad económica, entre otros derechos que son propios tanto de hombres como de mujeres.

### 2.1. Aspecto histórico de la familia

Al hacer referencia a la familia, se tiene conocimiento que esta se origina desde el momento en que dio la creación de conformidad con la Santa Biblia, pues es allí donde se hace referencia de la existencia del hombre y de la mujer y conforme paso el tiempo, estos tuvieron hijos, los cuales procrearon tal y como fue el mandato divino, es allí entonces donde se determina la existencia de una familia, la cual inicio con luchas por tener un alimento, un hogar, así como de tratar de educar al núcleo familiar, bajo educación espiritual, aspectos que son considerados en la actualidad.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Sin embargo, conforme paso el tiempo, las familias fueron evolucionando y por tal razón tanto hombres como mujeres aceptaron vivir en promiscuidad, acción que fue aceptada por la sociedad y no hubo respeto entre unos y otros, pues prácticamente todos los hombres eran de una mujer o viceversa situación que hasta la presente fecha no se tienen pruebas contundentes, pero si se tiene conocimiento de la libertad que había para que el hombre pudiera tener varias mujeres como esposas; en la actualidad, todavía existen países en donde se llevan a cabo estas actividades, pero la misma sociedad lo ha permitido, como se hizo mención la promiscuidad ha alcanzado un punto en el cual no existe el respeto entre hombres y mujeres; para el efecto, se hace referencia a lo siguiente.

"La familia consanguínea, la primera etapa de la familia. Aquí los grupos conyugales se clasifican por generaciones: todos los abuelos y abuelas, en los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí; lo mismo sucede con sus hijos, es decir, con los padres y madres; los hijos de éstos forman, a su vez, el tercer circulo de conyugues comunes; y sus hijos, es decir, los biznietos del os primeros, el cuarto. En esta forma de la familia, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos, y hermanas, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. "[11]

[11] Engels, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** Pág. 22.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Conforme avanzo el tiempo, la mentalidad de las personas de igual forma fue cambiando, derivado de ello, aprecio la familia hawaiana en donde se estableció la existencia de cierto número en grados, es decir, hasta que número de hijos o primos podían formar una familia de allí que en la actualidad se cuenta con un grado de parentesco; de igual manera es de importancia hacer referencia a la familia sindiásmica, está prácticamente vino a imponer el régimen de matrimonio por grupos, en el cual el hombre podía determinar a una mujer principal, cuestión que conllevo a que el número de integrantes de la familia fuera grande y por ende la existencia de confusión en el sentido de sí existía o no adulterio arbitrario.

De la familia sindiásmica, surge la familia monogámica, esta se funda en el predominio del hombre y tiene como finalidad esencial la procreación de hijos, en donde la paternidad no sea discutible y la misma permite que los hijos tengan la calidad de herederos directos, la diferencia que tiene esta con la anterior, es que existe solidez en los lazos conyugales, pues estos no podían ser disueltos por deseo de ninguna de las partes, solamente el hombre tenia derecho a repudiar a la mujer, de igual forma se le atribuye derecho a la infidelidad, sin embargo, si era la mujer la que cometía dicha infidelidad, ella debía ser cruelmente castigada.

Dentro del aspecto histórico de la familia, es de interés hacer énfasis a la gens, , esta es una locución latina que se utilizó para un grupo de personas que se jactó de ser designados para constituir una descendencia común y que la misma debía estar unido por instituciones tanto sociales como religiosas, en esta forma de familia, solamente se

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

contaba la filiación de la mujer, quedando incierta la paternidad, un aspecto que destacó fue la prohibición de que, entre hermanos se pudieran casar, para ello debían buscar mujeres de otro origen.

Al principio no se conocía la palabra familia, luego dentro de esta existió el irrespeto entre el núcleo familia, luego fue el hombre quien tenía derechos sobre la mujer, también se dio a conocer la etapa en donde la mujer era quien dirigía la gens, sin embargo, con la evolución de la familia: "El hombre va a la guerra, se dedica a la caza y ala pesa, procura las materias primas para el alimento y produce los objetos necesarios para dicho propósito. La mujer cuida de la casa, prepara la comida y hace los vestidos; guisa, hija y cose. Cada uno es el amo de su dominio: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Cada uno es el propietario de los instrumentos que elabora y usa: el hombre de sus armas, de sus pertrechos de caza y pesca; la mujer, de sus trebejos caseros. La economía doméstica era comunista, común para varias y a menudo para muchas familias."[12]

Como se estableció, la familia durante mucho tiempo vivió en colaboración tanto del hombre como de la mujer, sin embargo, conforme evoluciono la forma de trabajo de igual forma los pensamientos fueron variando, en el sentido que ya no se tenía como visión a la familia ni la protección de esta, sino más bien, el hombre trabajó por sus propiedades de igual manera la mujer, este fue uno de los motivos que conllevaron a determinar la existencia de división en la familia, es decir, los bienes ya no se dejaban para la protección presente y futura de la familia y de allí el conflicto que en la actualidad se vive.

[12] Engels. **Op. Cit.** Pág. 91.

Razón por la cual en la actualidad en todos los países se cuenta con una normativa civil en la cual se establezcan tanto derechos como obligaciones por parte de los cónyuges, de igual manera se tiene una disposición legal en materia procesal en la cual se determinen los procedimientos a seguir al momento de finalizar la relación conyugal, claro esta se da énfasis al patrimonio familiar, pero el mismo no es respetado por la sociedad en su conjunto, esto es una opción que se encuentra establecida como una institución en el derecho de familia, cuando debería ser una acción de forma voluntaria para la protección del núcleo familia no solo en la actualidad sino para el futuro.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## 2.2. Definición de familia

Hasta el momento se ha establecido que la familia a través de los distintos cambias que ha tenido a través de la historia, en la actualidad es un grupo social, esto debido a que ha evolucionado desde su estructura, forma y modelos, considerando que se han incorporado nuevas costumbres esto debido a la globalización que existe, por tal razón se han desplegado una serie de definiciones en cuanto a la familia, dentro de las cuales se encuentra la bilógica, psicóloga, desde el ámbito económico, sociológico y legal, cada una de ellas es esencial para determinar los distintos criterios que existen en cuanto a la familia.

Existen varios criterios con respecto al significado de la palabra familia, para algunos proviene del latín *familae*, que significa grupo de siervos y esclavos patrimonios del jefe de la gens; también se dice que deriva del término *famulus*, que quiere decir, personas

que se alimentan juntas en una misma casa; cada uno de los significados en mención conllevan a determinar que la familia es un conjunto de personas que buscan sobrevivir unidas y darle una ayuda mutua, la cuan es esencial, sin embargo, son los mismos miembros de esta quienes en muchas ocasiones se olvidan de la finalidad de crear y educar en un lugar digno, esto debido a que al terminar una relación cada quien busca su beneficio, obviando el futuro de los integrantes de la familia.

Derivado de ello, al establecer una definición de familia es necesario abordarla desde una perspectiva integradora, es por ello, que desde el punto de vista biológico esta: "Implica la vida en común de dos individuos del a especie humana, de sexo distinta, unidos con el fin de reproducir y por ende de conservar la especie a través del tiempo. Desde esta óptica, se puede observar a la familia como una agrupación humana de fines eminentemente biológicos, la familia como hecho biológico involucra a todos aquellos, que, por el hecho de descender los unos de los otros, o de un progenitor común, generan entre sí lazos de sangre."[13]

La familia requiere de un hombre y de una mujer, para que estos puedan iniciar con la formación de una familia; lo que conlleva a considerar a ésta desde el punto de vista psicológico, en consideración que, lo que se busca en tener relaciones dentro dela sociedad y estas son estimadas como un elementos fundamental en la personalidad de cada ser humano, ante todo porque se proponen un proyecto vital de existencia en común

[13] Oliva Gómez, Eduardo y Vera Judith Villa Guardiola. **Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización.** Pág. 15.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

y que la misma tenga una duración de por vida, prácticamente se tiene un compromiso personal entre sus miembros, estableciendo reciprocidad y dependencia entre ellos.

Desde el punto de vista psicológico, la familia debe proporcionar a todos y cada uno de los integrantes seguridad, así como brindar las instrucciones que sean necesarias para que se pueda tener un desarrollo dentro de la sociedad, para ello, requieren crear hábitos cotidianos como la conducta y la responsabilidad, apoyarlos en el momento de angustia, emociones o frustraciones, evitar la violencia aspecto que se puede dar a través de la educación moral y el respeto que debe existir entre los integrantes de la familia, dicha enseñanza se inicia desde el momento que se inicia con la familia, derivo de ello, se consideró esencial dar a conocer el aspecto desde la psicología.

Desde el punto de vista de la sociología, la familia, sirve para perpetuar costumbres, así como determinar la cultura e identidad social que puedan tener las personas, como se ha hecho mención la educación es esencial, pues de ella se deriva la posibilidad de tener una relación familiar sana, se debe dar a conocer el respeto por las normas tanto sociales como legales de esta manera se está identificando, así como siguiendo roles y modelos de conducta social, de hace referencia a este criterio, tomando en cuenta que la sociología tiene a su cargo el estudio de las conductas humanas y la familia dependiendo de su educación puede conllevar a conductas buenas o malas ante la sociedad.

La familia económicamente es esencial, tomando en consideración que esta fluye socialmente como elemento receptor a su vez que emisor de fuerzas tanto políticas como

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

dinámicas productivas y las mismas se modifican conforme evoluciona la misma dentro de una sociedad, para el efecto, se considera esencial, presentar la siguiente definición sobre la familia desde el punto de vista económico:

"Pequeña fabrica constituye una institución que basa su existencia en la prevención de costos, gastos monetarios y de ingresos, que llevan a sus miembros, por ejemplo, a considerar a cada hijo como bienes de consumo o como generadores en presente de gasto de inversión que se proyectan como inversión a futuro, considerando correlativamente los ingresos que se han de percibir y la asistencia en la enfermedad y vejez. Por lo anterior se cree que en los países más desarrollados hay un más bajo de índice de natalidad."[14]

De los puntos de vista que se han dado sobre la familia, pareciera que el económico es el fuerte debido a que la ve como una fábrica, en ningún momento determina que es un conjunto de relaciones en las cuales las personas se brindan apoyo entre ellos, sino más bien, lo que obligaciones, determinando que esa podría ser la razón por la cual en algunos países es más baja la natalidad; en muchas ocasiones la familia inicia como un aspecto psicológico y al finalizar, se convierte en económica, pues los cónyuges buscan realizarse un daño entre ellos, queriendo despojar al otro de bienes que en su momento lograron en unión de fuerzas tanto morales, físicas como económicas; cuestión que se observa en la carga de judicial que existe en los tribunales de familia, en las cuales se observa las demandas por bienes muebles no así de responsabilidades para con sus propios hijos.

---

[14] Oliva Gómez y Villa Guardiola. **Op. Cit.** Pág. 16.

Cada uno de los aspectos antes mencionados han sido considerados por el legislador, tomando en consideración que debido a la evolución que ha tenido la familia, fue necesario establecer en una normativa jurídica lo relativo a esta, solamente de esta manera se logró determinar la existencia de la protección, la cual se encuentra regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala; así como dar a conocer derechos y obligaciones, mismos que se encuentran en el Código Civil de Guatemala y a la vez se crearon procedimientos al momento que se vulneren alguno de los derechos regulados en las dos normativas mencionadas, los cuales se encuentran en el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley de Tribunales, respectivamente.

Debe tomarse en consideración que el Código Civil de Guatemala no contiene una definición especifica de la familia, pues esta se encuentra inmersa dentro de la definición de matrimonio, de lo que se puede comprender que son el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, parentesco o adopción, es de importancia indicar que la definición legal de familia siempre dependerá de la legislación de cada Estado, esto debido a que la misma por encontrarse protegida en la normativa constitucional siempre se crearan las disposiciones legales necesarias para su protección.

La familia es parte esencial de toda sociedad, razón por la cual esta ha sido analizada desde diversos criterios, los cuales son necesarios para determinar la importancia de que exista respeto entre el núcleo familiar, especialmente entre los cónyuges, pues ante todo son ellos quienes deben velar porque sus hijos sean protegidos hasta que estos cumplan la mayoría de edad, razón por la cual se debe respetar el hogar.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## 2.3. Importancia de la familia

Como se ha dado a conocer, la familia tiene un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad, como se hizo referencia, por medio de ella desde los inicios de la creación la finalidad fue la procreación de los seres humanos y de esta manera organizarse en grupos, los cuales con el pasar del tiempo se han convertido en Estados, los cuales han servido para que el ser humano se desarrolle de una mejor manera, para el efecto se debe tener presente lo siguiente: "Desde su origen, la familia tiene varias funciones que podríamos llamar universales, tales como: reproducción, protección, la posibilidad de socializar, control social, determinación del estatus para el niño y canalización de efectos, entre otras. La forma de desempeñar estas funciones variará de acuerdo con la sociedad en la cual se encuentre el grupo familiar."[15]

Ha quedado establecido que la familia es importante, por tal razón la misma se encuentra protegida por una serie de disposiciones legales tanto nacionales como por instrumentos internacionales, esto con la finalidad de lograr una mejor socialización entre los seres humanos, también se debe considerar que la familia, tiene una función esencial que es la educación de sus integrantes con ello se colabora a los Estados a tener ya sea una sociedad de bien o con delincuencia, pues el apoyo que tengan los niños y niñas dentro del núcleo familiar, así será el futuro que ellos tengan, pues son ellos quienes en su momento transmitirán respeto o no hacia las demás personas o porque no, a sus propias familias de allí la importancia de esta institución del derecho de familia.

---

[15] Pérez Lo Presti, Alirio y Marianela, Reinoza Dugarte. **El educador y la familia disfuncional.** Pág. 629.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## 2.4. Roles familiares

Dentro de las familias, se ha dado un conflicto, en el sentido que al momento que un hombre y una mujer deciden iniciar una relación, a través del matrimonio, unión de hecho o de forma libre, se olvidan de sus deberes y responsabilidad que tienen en sus distintos roles dentro de la sociedad, por lo que se indica: "Un rol se define en función de la posición de un miembro dentro del sistema y se construye en función de los roles de las otras personas. Un padre cumple el rol de padre en correlación con sus hijos e hijas y cumplen otro rol como esposo en interacción con su pareja. A la vez, las funciones dentro de cada rol están enmarcadas bajo un conjunto de reglas y expectativas determinados por la propia familia y por la sociedad. Muchas veces los roles que la sociedad ha mantenido no son equitativos: roles de género que ponen en desventaja a la mujer."[16]

Es necesario que cada persona conozca a profundidad de sus roles dentro de la familia, especialmente, porque al momento de iniciar una nueva familia, esto no quiere decir, que han finalidad sus deberes y obligaciones frente a la que ya pertenecen, es decir, padres, hermanos y hasta los hijos, esta ha sido una de las razones por las cuales existen muchos niños en las calles o en su caso personas de la tercera edad, porque las personas tienden a olvidarse que tienen compromisos esto debido al desconocimiento de factores morales así como legales, pues en muchas ocasiones deciden iniciar otras familias, dejando por un lado a otra; quizá no se comprenda a profundad el tema, razón por la cual a continuación se ha mención a cada uno de los roles indicados.

[16] Armas, Norma y Lenin Díaz Muñoz. **Entre voces y silencios, las familias por dentro.** Pág. 19.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 2.4.1. Rol de esposos

Se podría considerar que este es un aspecto de psicología, pero también es esencial que las parejas comprendan que, al existir una sana comunicación, entre ellos, el bienestar se está dando a la familia en su conjunto, pues cada controversia sería solventada con respeto, para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: "El rol de esposos no debe perderse dentro del trajín de la familia. Es muy común que la pareja solo entable conversación en función de lo pequeños o grandes problemas de los hijos, pero olvide comunicarse como pareja. Conversa día a día para solucionar los problemas económicos, pero descuida comunicarse para abordar y solucionar los problemas propios de su mutua interacción. Los dos deben esforzarse por enfocar la mirada a su relación para nutrirla de pequeños detalles que la fortalecerán."[17]

Como se ha hecho referencia, el rol que tiene cada uno de los integrantes de la familia, siempre es esencial, sin embargo, pareciera que a este, se le da poca importancia debido al desconocimiento, pues al momento de decidir iniciar una relación familiar, los integrantes deberían comprometerse entre ellos mismos, no solo a tener una convivencia sana, sino también a que exista comunicación y sobre todo que al momento de existir conflictos entre ellos, siempre busquen dar una solución en la cual ninguno de ellos salga perjudicado, todo problema familiar debe ser resulto en respeto a la realización personal la cual contribuiría a enriquecer el sistema conyugal, desde luego con complementariedad y acomodación mutua.

---

[17] Armas y Díaz Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 20.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 2.4.2. Rol parental

En lo que respecta al tema objeto de análisis se indica lo siguiente: "Este rol y el subsistema parental se establecen el mismo momento que la pareja debuta como padre o madre con el nacimiento del primer hijo y se mantiene en adelante. Es fácil atender como rol irá modificándose permanentemente a medida que los hijos crecen, se casan y dejan el hogar. La figura paterna y la figura materna cuando los hijos son pequeños tienen que cumplir más claramente funciones de protección y guía. Esta guía tiene que darse a través del ejemplo (los padres son modelos para los hijos) y a través del uso de reglas bien explicadas a los hijos, por más pequeños que sean. Más adelante, la familia con hijos adolescentes tendrá que negociar con ellos las reglas que han de respetarse al interior de la familia."[18]

Derivado de lo anterior, se determina, que los padres son los encargados de educar a los hijos que hayan concebido, con la finalidad que estos en el futuro puedan ser hombre y mujeres de bien para la sociedad, este rol es inicia desde el momento que las personas deciden iniciar una relación familiar, ante todo, porque la finalidad es tener hijos, desde luego tanto el hombre como la mujer se encuentran obligados y a la vez tienen derechos, los cuales se encuentran regulados en el Código Civil de Guatemala, sin embargo, en muchas ocasiones, especialmente cuando existen conflictos entre estos, buscan la forma de como establecer quien tiene más derechos, situación que debería ser así, pues ante todo deben tener presente su rol como padre y madre.

[18] Armas y Díaz Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 20.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 2.4.3. Rol de hermanos

"Va de la mano con el holón fraterno. Con los hermanaos se aprenden las primeras reglas de socialización entre pares. A los hermanos se imita, con ellos se juega, se comparte y se negocia, se coopera y se compite, se aprende a ser amigos, aliados y compañeros. También se aprender a plantear puntos de vista diferentes y a pelear por ellos. Este subsistema es un verdadero laboratorio que prepara para la convivencia entre iguales. Los padres deben entender y respetar las interrelaciones entre los hermanos y deben equilibrar los afectos y las tareas para ellos. Han de cuidar igualmente que los hijos no asuman tareas que corresponden a los padres. Las pautas de interacción de los hijos cuando contactan con otros sistemas similares reflejan de alguna manera lo que acontece en el subsistema fraterno."[19]

El rol de hermanos no debería terminar, pues existen momentos en los cuales se requiere del apoyo de éstos, sin embargo, cuando la personas son adultas y deciden iniciar una nueva relación familiar, se olvidan que en algún momento pueden requerir del apoyo, este aspecto que se observa en la sociedad guatemalteca, pues existen familias que se desintegran y pareciera que no tienen más familia que les pueda brindar el apoyo necesario, desconociendo que en la legislación guatemalteca, existe normativa en la cual se establece quienes están obligados a pueden brindar apoyo, de igual manera en el Código Penal, especialmente en el Artículo 483 numeral nueve, donde se establece prisión para quien se negare cumplir con la obligación de alimentos.

---

[19] Armas y Díaz Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 21.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## 2.5. Significado, imagen y modelos vinculados a la maternidad y paternidad

Antes de hacer referencia a este tema, es esencial señalar lo siguiente: "La mayor severidad con que se juzgan las mujeres en su papel de madre frente a esta generosidad femenina al juzgar la paternidad del cónyuge puede deberse, en parte, a los modelos mitificados con los que se comparan ellas mismas (lo que no hacen en modo alguno con sus parejas). Otro motivo del entusiasmo femenino al referirse a la paternidad del cónyuge podría ser el nivel mínimo de participación que la mujer, en el fondo, esperaba de él o bien las dudas que albergaba al respeto, debido a la herencia cultual y a las desigualdades observas en parejas de su entorno social."[20]

Es interesante señalar que en la actualidad el significado de madre y padre han cambiado, en el sentido, que antes se consideraba que la madre era quien estaba a cargo de los hijos dentro del hogar y que el padre, solamente era el responsable de traer los medios económicos para el sustento del núcleo familiar, especialmente porque no existe mayor relación entre padre con hijos, este aspecto ha cambiado, pues existen algunos padres que han decidió ser parte del que hacer del hogar, lo que conlleva a que ya no es igual que antes, pues ambos padres deciden trabajar de forma igual para con sus hijos.

Es primordial comprender que las personas han evolucionado y que son las mujeres quienes en algunas ocasiones deciden abandonar el hogar, cambiando acá la imagen de la madre abnegada, pues deciden iniciar una nueva vida, pero dejando por un lado a la

[20] Royo Prieto, Raquel. **Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE.** Pág.

familia que tienen; esta es una acción que es bastante frecuente, y por tal razón es esencial considerar la importancia que las leyes ya no solo protejan a la mujer sino al hombre también, en el sentido de asegurar el patrimonio familiar para quien quede a cargo de los hijos.

Ante todo se debe comprender que existe un nuevo modelo de cuidado para con los hijos, pues ya no solo se trata de la madre, como se ha indicado, en algunas ocasiones es el padre, quien requiere de los bienes muebles que le son de utilidad para la familia, sin embargo, existen mujeres que a pesar de tener conocimiento que estos son esencial para sus hijos deciden arrebatar los mismos a los padres de sus hijos, a sabiendas que ellas, son quienes están abandonando el hogar; de allí la importancia de realizar la presente tesis.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# CAPÍTULO III

## 3. Matrimonio y divorcio

Anteriormente se ha hecho referencia al derecho de familia así como a la familia, ambos temas se refuerzan con el matrimonio y a la vez se disuelven con el divorcio, razón por la cual en el presente capítulo se hará referencia a cada uno de los temas, para comprender de una mejor manera lo relativo a los derechos y deberes que se tienen y que a pesar de disuelto el vínculo matrimonial estos no terminan, pues la misma normativa establece la responsabilidad que se tiene como padres frente a los hijos.

### 3.1. Aspectos generales del matrimonio

Es preciso tomar en consideración que el matrimonio, fue creado como institución por medio del a cual se diera protección a la familia, tal y como se ha hecho referencia, a través de la evolución que han tenido los seres humanos así han cambiado las relaciones y en cada una de ellas se buscado el cumplimiento de determinados acuerdos, para el efecto, en la época de la República, se dio a conocer la *sponsalia,* la cual tenía como significado la existencia de dos promesas que se realizaban los futuros consortes en el matrimonio, está más que todo, se refería a la acción de poder reclamar los perjuicios causados por el incumplimiento de la promesa; por ejemplo, si en algún momento se había dato dote, el futuro marido tenía derecho a conservarla y ninguna de las partes podía adquirir otro compromiso estando vigente el primero.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

Para el efecto, se hace referencia a lo siguiente: "El derecho romano reconoció dos clases de uniones entre libres: las *iustae nuptiae* y el concubinato: la primera da al padre la patria potestas sobre sus hijos y tiene consecuencias jurídicas varias; la segunda es un *inaequale coniugium* -matrimonio de orden inferior- con pocas consecuencias jurídicas y que a veces se contrae por falta de algún requisito o prohibición para contraer las *iustae nuptiae.*"[21] Conforme avanzo el tiempo, esta promesa dejo de ser requisito para que las personas pudieran contraer matrimonio, tomando en consideración que se dieron a conocer deberes, derechos y obligaciones en el matrimonio.

El matrimonio, desde su inicio, tuvo como finalidad que el hombre y la mujer se unieran para tener una vida en común duradera, la misma tenía como fundamento la procreación de los hijos y ayudarse mutuamente en los acontecimientos de la vida; otro aspecto que se considera de importancia en la historia del matrimonio es el *cum manu,* en donde la mujer al unirse a un hombre, rompía el vínculo original con su antigua familia y pasaba a formar parte de la familia de su marido; también se debe tomar en consideración que en tiempos anteriores, la mujer solía ver vendida por sus padres, acción que finalizó dando igualdad entre el hombre y la mujer.

Interesante señar en tiempos antiguos, no se requería ninguna formalidad para contraer matrimonio, pues solamente se debían comprobar cuatro aspectos, siendo el primero, el relativo a la pubertad, es decir, se establece que el hombre tuviera la edad de catorce años, que se creía suficiente para concebir, en el caso de las mujeres se tomaba en

[21] Bravo González, Agustín y Sara Bialostosky. **Compendio de derecho romano.** Pág. 53.

consideración que tuviera doce años; en segundo lugar, se establecida la existencia de consentimiento entre los contrayentes; en tercer lugar, se verificaba sobre todo que el *pater familias* estuviera de acuerdo en que tal matrimonio se llevará a cabo; en cuarto lugar, ser verificaba que hubiere una aptitud legal.

Se debe tomar en cuenta que también existían impedimentos para contraer matrimonio, dentro de estos se consideraba el parentesco, lo cual en algunas ocasiones resultaba difícil, pues como se hizo referencia no existía un orden cronológico sobre el parentesco que pudieran tener entre las familias; por afinidad, este se verificaba en el sentido de establecer si había un lazo que uniera a un cónyuge con los parientes del otro; de igual manera también se encontraba la prohibición del matrimonio entre adúlteros, entre el raptor y la raptada entre el gobernador y una mujer de su provincia.

Como se ha establecido el matrimonio con el pasar del tiempo evoluciono, en el sentido que en un inicio no había un orden pues las personas se unían no importando si eran familia o no, luego se establecieron prohibiciones con respeto a quienes podían contraer matrimonio y quienes no, dándose a conocer lo relativo a los lasos los cuales tenían como finalidad establecer una diferencia entre parientes; de igual forma a través de la creación de disposiciones legales se establecieron deberes, derechos y obligaciones por parte de los cónyuges, los cuales hasta la presente fecha ha sido complicado que los mismos se respeten, especialmente cuando éstos deciden darle fin a la relación, aspectos que se encuentran de forma clara en el Código Civil de Guatemala, y que más adelante se ampliara al respecto.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 3.1.1. Definición

Para iniciar con el tema del divorcio es preciso tomar en consideración lo siguiente: "Es una las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos."[22] Derivado de lo anterior, se puede desglosar la importancia que tiene el matrimonio a nivel de sociedad, de allí la importancia que dentro de este exista una total igualdad entre los cónyuges en bienestar del núcleo familiar, especialmente porque el mismo Estado determina la protección de esta.

La institución del matrimonio se forma cuando dos personas deciden unir sus vidas y crear una nueva familia, sin embargo, para que dicha unión tenga efectos legales, es necesario que se cumplan con los requisitos que establece para el efecto el Código Civil, por ejemplo, la capacidad y el consentimiento. De conformidad con el Código Civil, Decreto Ley número 106, en el Artículo 78 regula que el matrimonio es: "una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí."

El matrimonio de conformidad con lo anteriormente citado es con la finalidad de crear una vida en común, esto se refiere a que ambos cónyuges tienen la obligación de vivir bajo el mismo techo, o sea en la misma residencia, lo que hará posible la procreación de los hijos, así como, la alimentación y educación, se debe tomar en cuenta que los derechos y obligaciones aplican para ambas partes.

---

[22] Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 653.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Al respecto, se indica lo siguiente: "El matrimonio es la unión del hombre y de la mujer, implicando igualdad de condiciones y comunidad de derechos divinos y humanos. esta definición nunca fue exacta: en la antigüedad al matrimonio casi siempre acompañaba la *manus* y por ésta la mujer le estaba sometida al marido, por lo que no había igualdad de condición; comunidad de derechos divinos la hubo en la antigüedad: la mujer participaba en la *sacra privata* del marido, pero en la época de Modestino la religión había perdido su fuerza y ya pocos se hablaba del culto."[23]

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la institución del matrimonio ha pasado por diferentes etapas, en las cuales, en ninguna existía la igualdad de condiciones para ambas partes, ya que los beneficios eran únicamente en pro del cónyuge varón, dejando a la esposa en una situación de desventaja. Sin embargo, en la actualidad los derechos y obligaciones aplican para ambos cónyuges.

### 3.1.2. El matrimonio de conformidad con el Código Civil

El matrimonio según el Código Civil es una institución social, en la que un hombre y una mujer se unen para formar una vida en común, también regula que dicha unión es permanente y que sirve para perpetrar la especie humana, además, debe existir la ayuda mutua en todo momento no solo en ocasiones especifica o en emergencias, así como, el respeto y la fidelidad, cumpliendo con la promesa y el compromiso que se adquiere al aceptar el matrimonio.

---

[23] Bravo González y Bialostosky. **Op. Cit.** Pág. 55.

Para que el matrimonio tenga validez legal, deben llenarse algunos requisitos que regula el Código Civil, dentro de los cuales se encuentra, la capacidad legal, ya que en Guatemala se alcanza al cumplir los dieciocho años de edad, por ende, las personas para contraer matrimonio deben tener la mayoría de edad, aunque en la antigüedad la ley permitía que los menores de edad contrajeran matrimonio, únicamente con la autorización de ambos padres y a falta de ellos lo autorizaba un juez.

Otro requisito para contraer matrimonio es que tanto el hombre como la mujer se encuentren solteros, además, que no sean parientes dentro de los grados consanguíneos en línea recta y en lo colateral, los hermanos y medios hermanos, así como, los ascendientes y descendientes que estuvieren ligados por afinidad, según el Artículo 88 del Código Civil, normativa que, como se ha establecido es esencial para determinar cuando el hombre y la mujer pueden o no contraer matrimonio y sobre todo forjar un hogar para sus futuros hijos.

Para la celebración del matrimonio, únicamente están autorizados el alcalde municipal o el concejal que haga sus veces, por un notario hábil y los ministros de cualquier culto que tengan dicha facultad. Llenando las formalidades que regula el Artículo 93 del Código Civil, bajo juramento de cada parte deben ser identificados legalmente con los nombres y apellidos, la edad, el estado civil, nacionalidad y origen, nombres de los padres y de los abuelos si los supieran, la ausencia de parentesco entre sí que impida el matrimonio, no tener impedimentos legales, para contraerlo y el régimen económico que deseen adoptar y la manifestación expresa que no están unidos de hecho por tercera persona.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

A través de dicha unión, se contraen derechos y obligaciones de ambas partes, dentro de los derechos se encuentran el derecho que tiene la mujer casada de agregar el apellido del esposo a su propio apellido, pudiendo utilizarlo siempre y cuando el matrimonio no se disuelva por nulidad o por el divorcio. Además, se encuentra la representación conyugal a la cual tienen derechos ambos cónyuges y que se refiere a que la autoridad dentro del hogar es compartida a partes iguales para los nuevos esposos.

De conformidad con el Artículo 110 del Código Civil al esposo le corresponde brindar protección y asistencia a la esposa, también debe proveer todo lo necesario para el sostenimiento del hogar, sin embargo, en cuanto al cuidado y educación de los hijos, la ley regula que es responsabilidad de ambos padres. Asimismo, la ley regula que es también obligación de la cónyuge contribuir al sostenimiento del hogar dentro de su posibilidades y en el caso de que el marido se encuentre imposibilitado le corresponde cubrir todos los gastos del hogar.

El Código Civil, también regula que la esposa tiene el derecho preferente sobre todos los ingresos del marido, para asegurar la alimentación propia y la de los hijos, en caso contrario la ley regula que el mismo derecho tiene el esposo sobre los ingresos de la mujer. Por lo tanto, son derechos de los cónyuges la vida en común, la relación sexual, procrear y alimentar a los hijos, la obligación de fidelidad y ayudarse entre sí, lo que determina una clara igualad en obligaciones, razón por la cual la disposición legal en mención completar su normativa no solo en obligaciones sino también en derecho.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Con respecto a las capitulaciones matrimoniales, se indica que son el contrato por medio del cual se estipulan las condiciones relacionadas con los bienes que ambas partes tengan antes del matrimonio y las que obtengan en el futuro, razón por la cual existe importancia que, al momento de contraer matrimonio, ya sea el notario, el alcalde o ministro de culto, deben establecer la importancia de optar por una de ella. El Artículo 117 lo define como: "Son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio."

Dichas capitulaciones de conformidad con la ley son requisitos obligatorios que ambos cónyuges deben cumplir antes de contraer las nupcias. Las capitulaciones matrimoniales deben constar en escritura pública o acta que levante el funcionario que autorice el matrimonio y el testimonio o certificación de la misma debe inscribirse en el Registro Nacional de las Personas y en el Registro General de la Propiedad en el caso de que existan bienes inmuebles o derechos reales.

En Guatemala, de conformidad con el Código Civil existen tres clases de capitulaciones matrimoniales: la primera es la comunidad absoluta, en esta todos los bienes aportados al matrimonio o adquiridos durante el mismo pertenecen a ambas partes y al momento de la disolución todos los bienes se dividen por la mitad. La segunda es la separación absoluta, en este caso cada uno de los cónyuges conserva en su totalidad los bienes que le pertenecen a cada parte, incluso serán proprio de cada uno los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtengan por los servicios personales en el ejercicio del comercio o la industria, de conformidad con el Artículo 123 del Código Civil.

La tercera capitulación matrimonial es la comunidad de gananciales, en esta clase de capitulación los cónyuges conservan cada uno los bienes que tenían antes del matrimonio y los que adquieran durante el a titulo gratuito, sin embargo, al momento de la disolución del vinculo matrimonial se dividen por la mitad los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, así como, los que se compren o permuten con esos fruto, aunque la adquisición esta nombre de uno solo de los cónyuges y los que cada cónyuge adquiere con su trabajo, empleo, profesión o industria.

El Código Civil también regula el régimen subsidiario, en caso de que los cónyuges no hayan optado por ninguna de las capitulaciones antes descritas, se entiende que estarán bajo el régimen de la comunidad de gananciales, lo anterior de conformidad con el Artículo 126 del Código Civil. Aunque, la ley les permite a los cónyuges alterar las capitulaciones contraídas y adoptar otro régimen que se adapte mejor a sus necesidades.

La ley también regula los casos en los cuales los bienes son propios de cada cónyuge, siendo estos los casos, bienes adquiridos por herencia, donación u otro título gratuito, tampoco las indemnizaciones por accidentes o por seguros de vida, daños personales o enfermedades, la ley protege de esta forma los bienes de ambas partes.

Por lo tanto, en la institución del matrimonio de conformidad con el Código Civil, cada uno de los cónyuges adquiere una serie de derechos que protege a cada cónyuge, sus bienes materiales y a los hijos que lleguen a procrear, asimismo, se adquieren obligaciones para cada uno y que deben cumplir con la finalidad de que la vida en común que empiezan,



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA SECRETARIA GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

cada uno de los cónyuges cumpla con la parte que le corresponda, especialmente en igualdad de condiciones para cada uno de ellos.

### 3.2. Aspectos generales del divorcio

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, es decir, que es la institución mediante la cual se disuelve completamente el matrimonio contraído legítimamente por los cónyuges y los deja con la libertad de contraer nuevas nupcias si así lo desean las partes. Aunque dicha institución a través de la historia se ha disuelto por diferentes motivos por ejemplo en la época de Justiniano podría ser "por mutuo consentimiento, por culpa del cónyuge demandado y por bona gratia, sin culpa del cónyuge, pero motivado por causa que harían inútil el matrimonio: impotencia, cautividad por más de cinco años."[24]

Por lo tanto, los cónyuges que estuvieran en desacuerdo tenían la oportunidad de decidir terminar con dicha unión, sin embargo, únicamente si estaba dentro de los casos anteriormente indicados, es decir, que eran las razones que eran aceptadas en dicha época para dar por terminado el vínculo matrimonial.

El divorcio es casi tan antiguo como la institución del matrimonio, sin embargo, no era permitido en muchas civilizaciones por diferentes causas, siendo estas religiosas, económicas o sociales, aunque se cree que tampoco se instituyó para no ser disuelto, tomando en cuenta que las leyes fueron creadas por hombres, también fueron quienes

[24] Bravo González y Bialostosky. **Op. Cit.** Pág. 57.

solicitaron la disolución del matrimonio, siempre y cuando no hubieren procreado hijos mientras estuvieren casados.

En el caso de Guatemala, la disolución del vinculo del matrimonio ha tenido algunas diferencias a través de la historia, sin embargo, fue mediante el Decreto número 1837 durante el gobierno del Doctor Mariano Gálvez, que se admite el divorcio como una forma de disolverlo, en dos formas; por mutuo consentimiento y por causa determinada. en el cual se realizaba la aclaración que si alguno de los ex cónyuges desearan contraer nuevas nupcias debían esperar que pasara un año a partir de dicha disolución.

De conformidad con el Código Civil de 1877 el divorcio se refería únicamente la separación de cuerpos de los cónyuges, sin embargo, prevalecía el vínculo matrimonial, ya que la sentencia de divorcio la expedía la autoridad eclesiástica, por ende, producía efectos civiles y canónicos. A finales del siglo XIX mediante el decreto Gubernativo 484 se regula el matrimonio como un contrato civil, por lo tanto, existía la posibilidad de la disolución del vinculo legal por mutuo consentimiento.

En los inicios del siglo XX el Código Civil es reformado, sin embargo, conserva el divorcio como disolución del vínculo matrimonial, pero cambian las causas por las cuales se disuelven, por ejemplo, que uno de los cónyuges incitara al otro a la comisión de hechos delictivo, era causa suficiente para que el matrimonio terminara, causa que aplicaba para ambos cónyuges y fue de esta manera como se observa que la igualdad de inicio en la normativa civil guateamtleca.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De conformidad con lo anterior, la disolución del vínculo matrimonial ha pasado por diferentes etapas, sin embargo, como se ha indicado con anterioridad era permitido por la ley disolverlo, únicamente se debían cumplir con ciertos requisitos, los cuales fueron cambiando a través de la historia, aunque en todas las etapas antes citadas la única causa que prevalece es la del consentimiento mutuo.

El Código Civil vigente en Guatemala, en el Artículo 154 regula que el divorcio puede declararse de dos formas:

1. Por mutuo acuerdo de los cónyuges; y
2. Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada.

El primero de los casos también se llama divorcio voluntario; y en el segundo es conocido como divorcio forzado u ordinario. Asimismo, se debe tomar en cuenta que, para solicitar la disolución del vínculo matrimonial, debe haber transcurrido un año después de efectuado el matrimonio y se tramite en la vía ordinaria en los juzgados de familia la disolución de dicho vinculo.

En la actualidad, la solicitud del divorcio puede provenir de cualquiera de los cónyuges que base su solicitud dentro de las causales que para el efecto regula el Código Civil, debiendo probar los hechos que justifique la causa de dicha disolución, para lo cual, será el Juez de primera instancia de familia, quien tendrá la facultad de determinar si corresponde la disolución del vínculo matrimonial.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 3.2.1. Definición

La palabra divorcio se refiere a la separación legitima del hombre y la mujer que previamente estuvieron unidos en matrimonio, también se refiere a la disolución del matrimonio y para dar por terminada esta relación tanto el hombre como la mujer deben estar de acuerdo o en su caso, respetar lo establecido en la ley. Al respecto, la legislación civil guatemalteca, en el Artículo 153 regula que "el matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el divorcio." Tomando en cuenta que para que se plantee la disolución del divorcio en primer lugar debe existir el matrimonio.

El divorcio se define como: "El divorcio vincular o absoluto consiste en la ruptura del vínculo matrimonial por la resolución judicial pronunciada por funcionario competente, previo los tramites y formalidades legales."[25]

De conformidad con lo señalado anteriormente por la autora, existe el divorcio cuando se rompe con el vínculo creado por el matrimonio para ambas partes, mediante la resolución que para el efecto emita un juez competente, después que se hubieren cumplido con los requisitos que se encuentran establecidos en el Código Civil, Decreto Ley 106 y en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, respectivamente.

Otra definición referente al divorcio se presenta a continuación: "La acción y efecto de divorcio y divorciarse; de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas

[25] Beltranena Valladares de Padilla. **Op. Cit.** Pág. 174.

unidas en matrimonio; separación que puede ser con disolución del vínculo..."[26], es decir para llegar a esta etapa, debe realizarse en acompañamiento de un juez competente.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La definición presentada anteriormente, señala que el divorcio efectivamente es el modo en el cual mediante resolución de juez competente, termina el vínculo del matrimonio, sin embargo, no solo se trata únicamente de romper dicho vinculo, sino también de los efectos jurídicos que dicha separación legal conlleva, con respecto a los bienes, a la custodia de los hijos, a los derechos de alimentos, es decir, que en dicha disolución queda constatado las obligaciones y derechos que cada una de las partes tiene y debe cumplir.

### 3.2.2. Efectos jurídicos de la separación y el divorcio

El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y se disuelve por tres causas naturales, la muerte de uno de los cónyuges, la declaración de muerte presunta de uno de los cónyuges, y el divorcio vincular o absoluto, sin embargo, de conformidad con el Código Civil de Guatemala se hace referencia a las causas, por medio de las cuales se determina si el matrimonio se puede dar por terminado a través de juez competente o en su caso de forma voluntaria por las partes, para el efecto el Artículo 155 regula que son causas comunes las siguientes:

1. "La infidelidad de cualquiera de los cónyuges;

[26] Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 261

2. Los malos tratamientos de obra, riñas y disputas continuas, las injurias graves y ofensas al honor y, en general la conducta que haga insoportable la vida en común;
3. El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos;
4. La separación o abandono voluntario de la casa conyugal o la ausencia inmotivada, por más de un año;
5. El hecho de que la mujer de a luz durante el matrimonio, a un hijo concebido antes de su celebración, siempre que el marido no haya tenido conocimiento del embarazo antes del matrimonio;
6. La incitación del marido para prostituir a la mujer o corromper a los hijos;
7. La negativa infundada de un de los cónyuges a cumplir con el otro o con los hijos comunes, los deberes de asistencia y alimentación a que está legalmente obligado;
8. La disipación de la hacienda domestica;
9. Los hábitos de juego o embriaguez, o el uso indebido y constante de estupefacientes, cuando amenazaren causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;
10. La condena de uno de los cónyuges, en sentencia firme, por delito contra la propiedad o por cualquier otro delito común que merezca pena mayor de cinco años de prisión;
11. La denuncia de delito o acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro;
12. La enfermedad grave, incurable y contagiosa, perjudicial al otro cónyuge o a la descendencia;
13. La impotencia absoluta o relativa para la procreación, siempre que por su naturaleza sea incurable y posterior al matrimonio;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

14. La enfermedad mental incurable de uno de los cónyuges que se suficiente para declarar la interdicción; y
15. La separación de personas declara por sentencia firme."

Los causales anteriormente citados, conllevan una ofensa que se ha inferido en contra del otro cónyuge, la cual según la ley es causa suficiente para solicitar ante el órgano jurisdiccional la disolución obligatoria del vínculo matrimonial, tomando en cuenta que dicha solicitud con una de estas causas la solicita únicamente uno de los cónyuges, siendo el juez quien determine la valoración de las causas para dar por disuelto el matrimonio de manera legal.

Algunas de las causales comunes para solicitar el divorcio, tienen dificultar para demostrarse ante el juez, tal es el caso de la infidelidad, ya que en la actualidad en fácil manipular las pruebas con las cuales se podría demostrar este caso, sin embargo, de conformidad con la ley es causa suficiente para dar por terminada la relación del vínculo del matrimonio, por cualquiera de los cónyuges.

La disolución del vínculo matrimonial trae consigo una diversidad de efectos civiles, dentro de cuales se encuentra: la liquidación del patrimonio conyugal; el derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable; y la suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal del divorcio lleve implícita dicha solicitud en la demanda de divorcio que realice la parte interesada, de conformidad con loque regula el Artículo 105 del Código Civil.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Los efectos propios de la separación de conformidad con el Artículo 160 del Código Civil son: "además, de la subsistencia del vínculo conyugal, el derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge; y el derecho de la mujer de continuar usando el apellido del marido." Y son efectos propios del divorcio: la disolución del vínculo matrimonial y que permite que los cónyuges tengan la libertad de contraer nuevas nupcias cuando así lo consideren conveniente.

En los casos en los cuales, la solicitud del divorcio sea por mutuo consentimiento, tienen la obligación de incluir en la demanda de divorcio un proyecto de convenio dentro del cual se incluye, la aclaración de a quién de los padres le queda la custodia de los hijos que procrearon dentro del matrimonio, también se debe indicar a cual de los cónyuges le corresponde proporcionar los alimentos y la educación de los hijos, y en los casos que les corresponda ambos se debe aclarar el porcentaje que le toca a cada uno, así como, la cantidad que el cónyuge le proporcione a la esposa en calidad de pensión alimenticia, siempre que no tenga rentas propias para su subsistencia.

Por lo tanto, sin importar las estipulaciones que se hayan pronunciado dentro del convenio o de la decisión judicial, ambos padres tienen el derecho de relacionarse con los hijos, así como, la obligación de cubrir las necesidades de estos. Estas obligaciones les conciernen cumplir a los padres, ya que la separación o divorcio es del vinculo matrimonial de los padres, no de los hijos, porque no se puede renunciar a dicha obligación, como se ha logrado establece, el vínculo matrimonial inicia de forma voluntaria razón por la cual los derechos y obligaciones deben ser de igual manera.

Los padres separados o divorciados tienen obligaciones concretas que deben cumplir con respecto a los hijos, no solamente lo que se encuentre establecido dentro de la resolución judicial, ya que el cumplimiento de dicha obligación no acaba únicamente con aportar la pensión alimenticia, los hijos aun requieren la atención, el cuidado físico y emocional por parte de los padres, porque el vinculo del matrimonio se disuelve más no el vínculo de los hijos con los padres.

El Código Procesal Civil y Mercantil, regula que mientras se tramita la solicitud de la disolución del matrimonio, el juez competente debe otorgar algunas medidas cautelares, dentro de las cuales se encuentran: la suspensión de la vida en común, determinado de manera provisional a cuál de los cónyuges le corresponde la custodia de los hijos menores y cuál será la pensión alimenticia. Con la aclaración de que los hijos menores de diez años y las hijas de cualquier edad durante la tramitación quedan a cargo de la madre, sin embargo, los hijos varones mayores de diez años a cargo del padre.

Es necesario tomar en cuenta que lo anterior queda a criterio del juez competente, ya que si existen motivos fundados para no otorgar la custodia ya sea a la madre o al padre, pueden confiarlos a terceras personas. Sin embargo, ambos padres podrán relacionarse con los hijos cuando no se encuentren en su poder. Por ello, se entiende que el vinculo que se rompe es el de los cónyuges, el vínculo de los padres con los hijos, jamás se rompe.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

# CAPÍTULO IV

## 4. El derecho del hombre a gozar proporcionalmente del menaje de casa

En los anteriores capítulos se ha hecho referencia a aspectos propios de la familia, en los cuales se determina que de conformidad con el Código Civil de Guatemala el matrimonio es el vínculo jurídico por medio del cual el hombre y la mujer deciden formar una familia, sin embargo, también se determina que es a través del divorcio que los cónyuges deciden poner fin a su relación, conllevando esta decisión a que existan conflictos, especialmente los relativos a los bienes muebles, pero es allí, donde se considera esencial dar a conocer que no solo la mujer tiene derecho a gozar del menaje de casa sino también el hombre.

### 4.1. Aspectos generales del menaje de casa

Todo hombre y mujer que deciden iniciar con un vínculo matrimonial, tienen como principal interés el aportar los bienes muebles que puedan ser de utilidad en el hogar y que los mismos, tendrán como objetivo esencial el poder otorgar una vida digna al núcleo familiar, claro está, este es un anhelo que puede pasar años de trabajo en unión, en muchas ocasiones resulta difícil determinar que contiene el menaje de casa, pero estos son cada uno de los utensilios que puedan ser de utilidad para toda una familia, razón por la cual en ningún momento se le puede negar el mismo al momento que se decide terminar con el vínculo matrimonial, este debe quedar en manos de quien se los cónyuges se quede con sus hijos, aspecto que no se encuentra regulado en el Código Civil de

Guatemala, considerando que se le da mayor protección a la mujer, cuando en ocasiones es el hombre quien se queda a cargo de sus hijos.

Para el efecto, es preciso comprender a profundidad lo relativo al menaje de casa, considerando que no solo comprende bienes muebles sino más bien al futuro de los hijos, razón por la cual se presenta la siguiente definición: "Por menaje de casas se entiende el conjunto de bienes muebles que el grupo de familiar ha hecho llevar a su casa para servirse de ellos, -llenando así las necesidades más urgentes- o para su confort y bienestar en general. La variedad del mismo, su calidad y cantidad va en función no solo del gusto de la familia, de la variedad de sus integrantes y de sus costumbres, sino y principalmente de su capacidad económica."[27]

Claro está que, cuando los conyugues deciden iniciar un menaje de casa, no lo hacen pensando solamente en ellos, como ya se hizo mención, los hijos son la prioridad de la construcción de un hogar con los bienes muebles que puedan servir para brindar una mayor comodidad al núcleo familiar; este es un aspecto que debe considerar el juez de familia, al momento de determinar lo relativo al menaje de casa, aspecto que hasta la presente fecha no sucede, debido a que este aspecto solamente se encuentra regulado a favor de la mujer, obviando que en algunas ocasiones es el hombre quien se queda a cargo de los hijos y se le brinda legalmente el derecho de menaje de casa a la mujer, dejando en desprotección a los hijos.

[27] Centro de Información Jurídica en Línea. http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/. (Consultado el 10 de septiembre 2022).



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

## 4.2. Derecho de igualdad

Hasta la presente fecha no se ha logrado comprender por las personas la igualad que debe existir entre hombres y mujeres, derivado de ello, existen normativas en las cuales se protege ya sea a la mujer o al hombre, no existe equidad entre ambos, continuando de esta manera, no se logrará tener igualdad de derechos, a pesar que existen normativas en las cuales se determina la importancia de estas, para el efecto, en el Artículo dos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se determina que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, por lo tanto, no se puede hacer ninguna clase de discriminación. Para el efecto, se indica con respecto al derecho de igualdad, lo siguiente:

"El derecho a la igualdad es un derecho humano, además una de base del Estado y un derecho constitucional que exige respeto por la idea de que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, y que por ende no debemos ser sometidos a tratamientos diferenciados arbitrariamente (los cuales requieren un criterio para identificarse como arbitrarios). El derecho a la igualdad también en ciertos casos implica que se compense la situación de desigualdad en que se encuentran ciertos grupos, por ende, algo más que una mera conducta de abstención. Las transgresiones al derecho a la igualdad constituyen casos de discriminación que pueden clasificarse -al menos- por el tipo de conducta discriminatoria, el plano de la realidad en que ocurre, su neutralidad y de acuerdo a si esta recae o no en una categoría sospechosa de discriminación."[28]

[28] Latorre Pérez, Sebastián. El derecho a la igualdad. Pág. 2.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Cuando se inició por hacer énfasis al derecho de igualdad, se planteó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, aspecto que se observa desde una perspectiva moral, ética o religiosa, aspecto que se ha buscado establecer y que el mismo se ha logrado debido a que en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, se determina la igualdad en derechos de hombres y mujeres, lo que conlleva a que es necesario que se realicen cambios en la normativa ordinaria con la finalidad de realmente establecer tal igualdad, especialmente en derechos así como obligaciones en materia de familia.

Como ya se estableció, lo esencial de este tema es que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por tal razón es esencial reconocer que no existe una justificación para tratar con diferencia a las personas, pues la misma normativa constitucional establece que todos tienen la misma dignidad y derechos, en ese sentido cuando se priva de libertad o en su caso de algún derecho a una persona, no se puede realizar de forma arbitraria, sino más bien en respeto de las leyes, de igual manera sucede cuando se trata de la familia, lo que se busca es la protección de ésta, no importando si el responsable será hombre o mujer.

El reconocimiento de igualdad entre el hombre y la mujer es esencial en Guatemala, especialmente, porque, en materia de familia, se requiere que ambos cónyuges sean responsables en derechos y obligaciones, tal es el caso del menaje de casa, el cual hasta la presente fecha, solamente se encuentra regulando como un derecho para la mujer, situación que conlleva a determinar la desigualdad en materia de familia que existe hacia

el hombre, vulnerando de esta manera la normativa civil a la Constitución Política del a República de Guatemala. Razón por la cual se hace énfasis a lo siguiente:

"Para lograr la igualdad de oportunidades, se requiere que se tomen en cuenta las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres. Es obvio que hay diferencia biológicas reales entre hombres y mujeres, pero de acuerdo a la teoría de los derechos humanos y al principio de igualdad contenido en todas las constituciones latinoamericanas, estas diferencias no tienen por qué causar desigualdad; es más, está prohibido que así sea. Si el derecho a la igualdad se estuviera refiriendo solo a la igualdad entre personas que no son diferentes, entonces no había razón de su existencia. La prohibición de discriminar es una prohibición de discriminar por razones de sexo, de raza, de edad, de discapacidad, etcétera, todas condiciones que tienen elementos biológicos y sociales que nos diferencian unas de otras."[29]

Derivado de lo anterior, se determina que el derecho a la igualdad del cual se está haciendo referencia, tiene como finalidad una igualdad en derechos, deberes y obligaciones que se adquieren en el matrimonio, especialmente el relativo a la protección de los niños y niñas que son procreados entre un hombre y una mujer bajo el vínculo jurídico del matrimonio, el cual tiene como objetivo el establecer el desarrollo con dignidad, lo cual se vulnera al momento que un juez de familia decide, dar el menaje de casa a la mujer, cuando es ella quien decide abandonar a sus hijos, es acá donde se

[29] Facio, Ada. **El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.** https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf. (Consultado el 10 de septiembre 2022).

SECRETARIA

establece la necesidad de reformar el Código Civil en el sentido de regular que el menaje de casa lo debe conservar quien quede con la guardia y custodia de los hijos.

### 4.3. Protección a la garantía constitucional

Interesante señalar que fue en las primeras décadas del siglo veinte cuando se inició con el debate de varios países en cuanto a la requerimiento feminista de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, este movimiento tenía como finalidad la obtención del reconocimiento del derecho al voto para las mujeres, pues en tiempos anteriores, se considera que era evidente así como humillante el trato jurídico que existía entre el hombre y la mujer, lo que hasta la presente fecha a conlleva a cambios en varios ordenamientos jurídicos, en los cuales se ha incluido lo relativo a la igualdad de derechos.

Para el caso de Guatemala, fue en el año de 1985 que se emitió la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual en el Artículo cuatro, se estableció: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los derechos humanos deben guardar conducta fraternal entre sí."

La igualdad de derechos entre hombres y mujeres no solamente se encuentra establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala sino también, está respaldada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, estas son algunas de las normativas que han sido esenciales para que regulen normativas como el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y esparcimiento de sus hijos."

La Constitución Política de la República de Guatemala, de manera clara establece la igualdad de derechos que existe entre hombres y mujeres, razón por la cual es necesario que comprenda que en todos los aspectos debería existir igualdad, especialmente cuando se trata de familia, sin embargo, en el pais, por lo regular se le da mayor prioridad a la mujer, olvidándose el legislador que, no en todos los casos, pero si existen casos en los cuales es la mujer quien decide terminar la relación matrimonial y es ella quien, deja a sus hijos con el padre, sin embargo, aun así solicita el menaje de casa, conllevando esto a la injusticia, tomando en consideración que se deja a un núcleo familiar en el abandono, es allí donde se verifica la importancia de incluir dentro del manaje de casa al hombre.

Se debe tener presente que sí la mujer solicito a voces abiertas la igualdad de derechos, de igual manera debería respetar que todos los derechos sean igual entre hombre y mujer especialmente cuando se trata de familia, ante todo, porque es el Estado quien está

obligado a la protección de la familia y en el Artículo 47 se establece que existe igualdad en derecho entre los cónyuges, lo que conlleva a determinar que el código Civil de Guatemala merece una reforma en el Artículo 129 relativo al menaje de casa, en donde se determine que tanto hombre como mujer tiene tal derecho, esto dependerá de quien se queda a cargo de los hijos, pudiendo ser uno de los dos padres.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 4.4. Propuesta de reforma

Como ya se hizo referencia es preciso que el legislador realice una reforma por adición al Código Civil de Guatemala, par determinar la igualdad entre hombre y mujer, establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala y de esta manera brindar la protección debida a la familia, especialmente cuando existe el divorcio, solamente de esta forma el menaje de casa puede ser asegurado para a quien le otorgue el juez de familia la guarda y custodia de los hijos.

**DECRETO NÚMERO_____2022**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe brindar especial protección por la persona, así como por la familia y dentro de los deberes se establece garantizarla la paz y el desarrollo integral de las personal, el cual

se logra contando un lugar establece en donde vivir, así como los insumos necesarios aspecto que logra a través del menaje de casa.

**CONSIDERANDO:**

En la normativa civil guatemalteca, se establece que el menaje de casa incluye todo lo relativo a bienes muebles, es decir, todo aquello que pueda ser de utilidad para el uso ordinario de una familia, que desde luego sirven para que el niños y niñas crezcan en un ambiente agradable y que la vez es esencial para que estos se desarrollen de una manera satisfactoria.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario realizar reformas al Código Civil de Guatemala con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo cuatro de la Constitución Política de la República de Guatemala en el cual se determina que tanto hombres como mujeres son iguales en dignidad y derechos, así como el Artículos 47 constitucional se determina la igualdad que existe de derechos entre los cónyuges.

**POR TANTO:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

**DECRETA:**

La siguiente reforma por Adición al Código Civil de Guatemala contenido en el Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno de Guatemala.

**Artículo 1.** Se reforma por adición el Artículo 129 Bis del Código Civil de Guatemala, el cual queda de la siguiente forma:

**Artículo 129. Menaje de casa.** Este es un derecho que le corresponde tanto al hombre como a la mujer, para determinar quien será el beneficiado, será un juez de familia quien al establecer a quien le corresponde la guarda y custodia de los hijos, este será a quien le corresponda proporcionalmente el derecho de menaje de casa, asegurándose de esta manera el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a la protección de la familia.

**Artículo 2.** El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los _____días del mes de _____de 2022.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

### 4.5. Ventajas de la propuesta de reforma

Para dar a conocer lo relativo al menaje de casa y a la vulneración que existe en cuanto al derecho de igualdad en Guatemala, es preciso tomar en consideración lo siguiente: "Es triste ver también que cuando existe una medida de seguridad dentro de un proceso, es el hombre que sufre los vejámenes de los juzgadores porque es a ellos los que siempre se les deja desprotegidos, sin ningún objeto de uso familiar y también cuando se ejecuta una medida de protección hacia la cónyuge mujer, se ha podido observar como hasta la policía Nacional Civil juez un papel importante en esa figura, pues los mismos hacen acto de presencia o acompañan a las mujeres cuando se los solicitan o por orden de juez competente al hogar conyugal, para que ellas se posesionen del manaje de casa."[30]

Derivado de lo anterior, se determina que en Guatemala existe uso y abuso por parte de algunas mujeres en cuanto al menaje de casa, quizá se a un tema que no es de costumbre escuchar en el pais, sin embargo, existen casos en los cuales se deja desprotegido al hombre en el sentido que es un juez competente quien autoriza dejar al hombre sin ningún bien que le pueda ser de utilidad para continuar con la crianza de sus hijos, quizá no es que el hombre no pueda obtener de nuevo los bienes, pero en el momento siempre se deja desprotegida a la familia.

Este es un asunto que el legislador debe considerar para así cumplir a cabalidad con el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, especialmente el relativo a la familia,

---

[30] Castillo Pérez, Dina. **Derecho de igualdad sobre el menaje de casa.** Pág. 123.

considerando que es esencial que el Código Civil sea reformado para así cumplir con los establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que existan iguales derechos en dignidad y derechos entre el hombre y la mujer, así como igualdad de derechos entre cónyuges.

Todo hombre que por orden de juez competente se le destine la guarda y custodia de sus hijos tiene derecho a gozar proporcionalmente del menaje de casa, considerando que no solo la mujer puede optar al mismo, sino que, se da cumplimiento a lo establecido a la Constitución Política de la República de Guatemala, de igual manera cumplir con el derecho de igualdad que debe existir entre hombre y mujer.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho a la igualdad es el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social, todos los seres humanos son iguales ante la ley y tienen derecho a una misma protección y garantía ante la ley; el derecho a la no discriminación es un derecho fundamental y autónomo, subsumido al derecho de igualdad, por lo que ha ser prohibida la discriminación de los derechos protegidos tanto en normativa nacional como en instrumentos internacionales, en especial cuando lo que se busca proteger es la familia, pues esta es esencial en todo Estado, razón por la cual se debe dar cumplimiento a las disposiciones legal en materia del derecho de igualdad.

Se pudo establecer que el derecho de igualdad, es un derecho no exclusivo para hombre o para mujeres, de ahí deviene la importancia de este, que ambos deben tener un tratado igual, especialmente cuando se trata de la familia, ante todo, porque es necesario que el Congreso de la República de Guatemala analice la posibilidad de reformar el Artículo 129 del Código Civil y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuatro y 47 de la Constitución Política del a República en la cual se establece la igualdad entre hombre y mujer; para que el mandato constitucional se cumpla es necesario que el juez de familia pueda realizar un análisis por medio del cual determine que el manaje de casa le será otorgado al padre o madre que se quede con la guarda y custodia de sus hijos, protegiendo de esta manera el Estado a la familia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

# BIBLIOGRAFÍA

ARMAS, Norma y Lenin Díaz Muñoz. **Entre voces y silencios, las familias por dentro.** Ecuador: Ed. América-Ecuador, 2007.

BELTRANENA VALLADARES DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de derecho civil.** Guatemala: IUS-Ediciones, 2011.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Guatemala. Ed. Fénix, 2012.

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y Sara Bialostosky. **Compendio de derecho romano.** México: Ed. Pax-México, 2010.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 1977.

CASTILLO PÉREZ, Dina. **Derecho de igualad sobre el menaje de casa.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.

ENGELS, Friedrich. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado.** Moscú: Ed. Marxists Intenet Archive, 2012.

FACIO, Ada. **El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.** https://www.corteidh.or.cr/tablas/ a22083.pdf. (Consultado el 10 de septiembre 2022).

GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho civil.** México: Ed. Porrúa, 1985.

LATORRE PÉREZ, Sebastián. **El derecho a la igualdad.** Santiago de Chile: Ed. Centro Democracia y Comunidad, 2017.

MÉNDEZ COSTA, María Josefa. Et.al. **Derecho familia.** Argentina: Ed. Rubinzal y Culzoni, 1982.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

OLIVA GÓMEZ, Eduardo y Vera Judith Villa Guardiola. **Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización.** México: Ed. Justicia Juris, 2013.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires: Ed. Heliasta, 2000.

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. **Derecho de familia y sucesiones.** México: Ed. Nostra, 2010.

PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. **Derecho de familia.** México: Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1990.

PÉREZ LO PRESTI, Alirio y Marianela, Reinoza Dugarte. **El educador y la familia disfuncional.** Venezuela. Ed. Revista Educere, 2011.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho mexicano.** México: Ed. Roblero, 1959.

ROYO PRIETO, Raquel. **Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE.** Bilbao: Ed. Universidad de Deusto, 2011.

**Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe Guatemala. Decreto Ley Número 106, 1964.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107, 1964.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

**Ley de Tribunales de familia.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe Guatemala. Decreto Ley Número 206, 1964.

**Ley de Adopciones.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 77-2007, 2007.

**Instructivo para los Tribunales de Familia.** Secretaria de la Corte Suprema de Justicia. Circular Número 42/AH, 1964.